

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00457-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Bernardo Robledo Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00457-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. No se indicó si conoce o desconoce las direcciones físicas para efectos de notificación del demandado. En ese sentido, deberá aclarar si la dirección física que reposa en los documentos base de recaudo corresponde o no al mencionado e incorporar en el escrito de demanda la dirección electrónica reportada en los documentos anexos.
2. Deberá definir la tasa con la que se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, es decir la legal o la pactada.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado y se autorizaran las dependencias de los abogados solicitadas, advirtiéndoles que la información les será suministrada siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

La providencia se fija en Estado No. 131 del 30/10/2020. Lfc.

De otro lado, advierte el Despacho que se pretende el decreto del embargo de cuentas bancarias, razón por la cual y por economía procesal se requiere a la parte actora que por ser una entidad bancaria cuenta con acceso a las bases de datos de las centrales de riesgo, para que allegue un reporte en el conste los bancos y productos financieros que efectivamente posea el ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Bernardo Robledo Jaramillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Heryn Burbano Sabogal portador de la T.P. 251.072 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a los abogados Alexandra Marlingen Sossa Pescador, César Augusto Borrero Ospina y Claudia Mónica Gómez Botero como dependientes judiciales del apoderado actor y conforme a las facultades otorgadas, quienes podrán ejercer su labor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: Requerir a la entidad bancaria demandante para que allegue un reporte en el conste los bancos y productos financieros que efectivamente posea el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 131 del 30/10/2020. Lfc.

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0826694ccf647adcaf4d60b07565655de41e55e6f18a9c56790d6f8c0950b4

Documento generado en 29/10/2020 11:39:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>